REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación - Expropiación - 110013103024-2010-00037-00 Cdno. 1

Con el propósito de impulsar el trámite hasta su culminación, se requiere al extremo demandante para que proceda en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este trámite, a presentar la liquidación del crédito aquí cobrado y proceda a consignar los intereses del caso, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de multa previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P. Ofíciesele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA JUEZ

(2)

Je

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30627bc5d6c25c26d92e86ca70f13d41262bedc0752a3796b1caacca4edb8c8c

Documento generado en 23/08/2022 03:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica